



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021

Ref N° 2021-00614

Reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 468 del C. G. P. en concordancia con el art. 430 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MÍNIMA CUANTIA**, en favor de **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO** en contra de la señora **GLORIA MARIA BELEN CARVAJAL ARREDONDO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$23.762.974.00**, moneda corriente, por concepto del capital representado en el pagaré No. 01121884-1 aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde el 2 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.936.816.00**, moneda corriente, por concepto del capital representado en el pagaré No. 01121884-2 aportado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde el 2 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) e identificado con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **260-0076367**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y zona respectiva, para la inscripción del mismo.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Arts 291 y 292 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Abogado(a). **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 55 del 30-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M.
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria